

**Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el cual se crea el Grupo de Trabajo encargado de la revisión de los trabajos de los informes presentados por los sujetos obligados correspondientes al ejercicio 2013.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos, quien podrá delegar la función fiscalizadora en los Organismos Públicos Locales.
- III. El 28 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo CG109/2014 por el que se creó el Grupo de Trabajo integrado por Consejeros Electorales para dar seguimiento a los procedimientos de revisión y resolución de los Informes Anuales que presenten los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece.
- IV. El 14 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG06/2014 por el que se modifica el Acuerdo CG109/2014 referido en el párrafo anterior.
- V. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

- VI. Mediante oficio INE/PC/36/2014 de 26 de mayo de 2014, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, nombró como encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VIII. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- IX. Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó que la Comisión de Fiscalización se integraría con los siguientes consejeros y consejera: Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciado Javier Santiago Castillo. Asimismo, se determinó que la Comisión será presidida por el Dr. Benito Nacif Hernández.

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que el artículo 42, numeral 2 del de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
5. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
6. Que el artículo 192, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
7. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.
8. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 5 y 199, numeral 1, fracción I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 7 de la Ley General de Partidos Políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las agrupaciones políticas nacionales y las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político, respecto del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos.
9. Que de conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos o) y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General conocer y aprobar los informes que presente la Comisión de Fiscalización; así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.
10. Que para llevar a cabo lo señalado en el Considerando anterior, es necesario que los Consejeros Electorales además de conocer el desarrollo de las revisiones de los informes de ingresos y gastos que presentan los partidos

políticos y agrupaciones políticas nacionales, cuenten con la información y elementos necesarios que le permitan estar en aptitud de tomar sus decisiones, particularmente aquellas relacionadas con la eventual aplicación de sanciones a los sujetos mencionados, con criterios claros, transparentes y consistentes.

11. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
12. Que el artículo 13, numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones podrán acordar la conformación de Grupos de Trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas en el cual podrán participar otras instancias del Instituto las cuales se considere puedan coadyuvar en sus actividades; por lo que en sus deliberaciones se podrá invitar a Consejeras y Consejeros Presidentes de otras Comisiones.
13. Que de conformidad con lo expuesto se establece la necesidad de conformar un Grupo de Trabajo integrado por los Asesores del Consejero Presidente, Asesores de los Consejeros Electorales, Asesores de la Secretaría Ejecutiva, así como el Titular de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto de dar seguimiento a los trabajos de la Unidad Técnica de Fiscalización en relación con la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores en la materia.
14. Que toda vez que la existencia del Grupo de Trabajo debe estar sujeta a un plan específico, se estima necesario establecer que su extinción se producirá hasta la aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los Dictámenes y Proyectos de resolución respecto de las irregularidades de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Naciones correspondientes al ejercicio 2013.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso a) y 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 2 y 13, numeral 1, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ha determinado emitir el siguiente:

## **A c u e r d o**

**PRIMERO.-** Se aprueba la creación del grupo de trabajo encargado de la revisión de los trabajos de los informes presentados por los sujetos obligados correspondientes al ejercicio 2013, conforme a la integración siguiente:

- Asesores del Consejero Presidente.
- Asesores de los Consejeros Electorales.
- Asesores de la Secretaría Ejecutiva.
- Titular de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, como Coordinador.

**SEGUNDO.-** El Grupo de Trabajo operará de conformidad con lo siguiente:

- a) Las reuniones del Grupo de Trabajo serán convocadas por el coordinador por escrito o vía correo electrónico institucional con dos días de anticipación a sus integrantes; al efecto, con la notificación de la convocatoria se circulará la documentación e información. De las reuniones de trabajo que se lleven a cabo, se elaborará un resumen de los acuerdos y compromisos acordados.
- b) Las actividades a realizar por el Grupo de Trabajo, estarán sujetas al calendario de revisión de informes, conforme a lo siguiente:

PROCESO	SUBPROCESO	ENTREGABLE	FECHA
IA 2013 PPN*	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones, 1a vuelta	Oficios de errores y omisiones	martes, 01 de julio
IA 2013 PPN	<b>Primera Confronta- Grupo de Trabajo</b>	Resumen Ejecutivo	jueves, 10 de julio
IA 2013 PPN	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones, Improrrogable 2a vuelta	Oficios de errores y omisiones	miércoles, 20 de agosto
IA 2013 PPN	<b>Segunda Confronta-Grupo de Trabajo</b>	Resumen Ejecutivo	lunes, 25 de agosto
IA 2013 APN**	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones.	Oficios de errores y omisiones	miércoles, 27 de agosto
OC***	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones.	Oficios de errores y omisiones	martes, 23 de septiembre
IA 2013 PPN	Dictamen Consolidado de la revisión- <b>Grupo de Trabajo</b>	Dictamen Consolidado	jueves, 25 de septiembre
IA 2013 PPN	Resolución respecto de las irregularidades encontradas	Resolución	jueves, 25 de septiembre
IA 2013 APN	Dictamen Consolidado de la revisión- <b>Grupo de Trabajo</b>	Dictamen Consolidado	jueves, 09 de octubre
IA 2013 APN	Resolución respecto de las irregularidades encontradas	Resolución	jueves, 09 de octubre
OC	Dictamen Consolidado de la revisión.	Dictamen Consolidado	martes, 04 de noviembre
OC	Resolución respecto de las irregularidades encontradas	Resolución	martes, 04 de noviembre

\*PPN Partidos Políticos Nacionales

\*\*APN Agrupaciones Políticas Nacionales

\*\*\*OC Organizaciones de Ciudadanos

- c) Previo a la realización de las confrontas con los partidos políticos y a la conclusión del Dictamen Consolidado de los partidos y agrupaciones políticas; así como de las organizaciones de ciudadanos, se convocará un

Grupo de Trabajo en que se conocerán las observaciones respectivas. Al efecto los integrantes podrán presentar los análisis u opiniones correspondientes para su valoración por la Unidad Técnica de Fiscalización.

- d) La Unidad Técnica de Fiscalización presentará a la Comisión de Fiscalización en las sesiones ordinarias correspondientes o en su caso, cuando así lo solicite, un informe con el seguimiento a las actividades realizadas por el Grupo de Trabajo.
- e) Durante las reuniones de trabajo, los integrantes podrán formular observaciones a las tareas de revisión de los informes.
- f) La información, documentos y materiales que la Unidad Técnica de Fiscalización proporcione y sean utilizados durante las reuniones del Grupo de Trabajo, tendrá el carácter de reservada, en tanto que forma parte de un proceso de revisión en curso.

**TERCERO.-** El Grupo de Trabajo podrá escuchar o solicitar la opinión de otras instancias del Instituto, de acuerdo con lo que aprueben sus integrantes.

**CUARTO.-** El Grupo de Trabajo se extinguirá con la aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los Dictámenes y Proyectos de resolución respecto de las irregularidades de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos, así como Agrupaciones Políticas Naciones correspondientes al ejercicio 2013; así como de Organizaciones de Ciudadanos que pretenden formar un partido político correspondientes al ejercicio 2013.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Fiscalización.

El presente Acuerdo fue aprobado en la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el treinta de junio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández  
**Presidente de la Comisión de  
Fiscalización**

C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz  
**Secretario Técnico de la Comisión de  
Fiscalización**